

LEY N.º 2922

Acefalía del Poder Ejecutivo

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — En el caso previsto por el artículo 123 de la

de ayer, bajo el número veinte, al folio dieciocho vuelto. — Ad. E. Lascano. — P. Almaestre. — Isidro Solá Sanz. — Domingo Esteguy. — Alberto Conze. — José Piccinini. — Norberto J. Casco. — Juan P. Esteguy. — T. V. Granel. — V. Gallastegui. — José A. Hongay. — Testigo, Adel Pelliza. — Testigo, A. J. Insúa. — Hay un sello. — Ante mí, Ramón Cambón. — Conforme con su original en el registro a mi cargo; doy fe. A solicitud de los otorgantes y para el apoderado, doy la presente que sello y firmo en La Plata, día de su fecha. — Sobre raspado. — Gallas, vale. — Ramón Cambón, escribano público. (Hay un sello). Leída que les fué la firmaron con los testigos don Carlos M. Saraví y don Carlos Canaveri, hijo, vecinos y hábiles, doy fe. Sigue a la número ciento treinta y tres otorgada anteayer. — M. UGARTE. — ANGEL ETCHEVERRY. — *Francisco T. López.* — Testigo, *Carlos M. Saraví.* — Testigo, *Carlos Canaveri (hijo).* — Hay un sello. — Ante mí, *Gerónimo P. Barros.* — Concuerda con su matriz doy fe. — Para remitir a la Honorable Legislatura, expido el presente testimonio en La Plata, a dieciocho de abril, año del sello. — *Gerónimo P. Barros.*

Constitución, las funciones del Poder Ejecutivo serán desempeñadas por el presidente de la Cámara de Diputados.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiun días del mes de agosto de mil novecientos cinco.

ADOLFO SALDÍAS.

Diego J. Arana.

JUAN F. FERNÁNDEZ.

Ricardo M. García.

La Plata, agosto 31 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.

MANUEL F. GNECCO.

Véase ley n.º 1.208.